

RESOLUCIÓN No. 01314

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018 y las Resoluciones 1466 de 2018 y 5589 de 2021; así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2020ER234098 de 22 de diciembre de 2020, el señor SERGIO MARULANDA BERNAL identificado con cedula de ciudadanía 79.694.890 en calidad de Representante legal de la empresa CARBOQUIMICAS S.A.S, identificada con Nit. 860.006.853-3, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la AC 57R sur N° 72F - 50, en la Localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto: “intervención de fuentes activas y pasivas, predio identificado con folio de matrícula No. 50S-40419232.

Que, mediante oficio No. 2021EE45080 del 10 de marzo de 2021, esta Subdirección en respuesta a la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales requirió al solicitante para que aportara los siguientes documentos:

1. *Sírvase completar información en ficha 1: columnas 48, 84, 168, 244, 256, 300 y 312.*
2. *Sírvase verificar tratamientos solicitados en Ficha 1 columnas 316 a 344, columna 416 y en Ficha No. 2.*
3. *Sírvase completar la información del registro fotográfico del árbol No. 12 en ficha 2.*

RESOLUCIÓN No. 01314

4. *Sírvase presentar Ficha No. 2 con nombre completo, firma original y tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que realizó la evaluación técnica.*
5. *Sírvase allegar la carpeta de registro fotográfico con el total de fotos generales y de detalle, y con una foto de detalle y una foto general por árbol evaluado.*
6. *Sírvase presentar plano exacto georreferenciado donde se observen los íconos de los árboles con numeración sobrepuestos sobre el área de influencia de la obra.*
7. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y escrito de coadyuvancia al radicado No. 2020ER234098 del 22 de diciembre de 2020, allegado por la FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A, identificada con Nit 800.159.998-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S40419232, objeto de la presente solicitud.*
8. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (7), FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A, identificada con Nit 800.159.998-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40419232, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de el, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
9. *Sírvase allegar a esta Secretaría copia del certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A, identificada con Nit 800.159.998-0, teniendo en cuenta que, es esta quien tiene la calidad de propietario donde se realizaran las intervenciones silviculturales.*
10. *Sírvase allegar a esta Secretaría copia de la cédula de ciudadanía del Representante legal de FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A con Nit 800.159.998-0 o quien haga sus veces.*
11. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico*

RESOLUCIÓN No. 01314

debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's."

A efectos de lo cual, se le concedió al peticionario el plazo de un (1) mes, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud, oficio debidamente comunicado de forma electrónica.

Que mediante radicado No. 2021ER56577 del 20 de marzo de 2021, el señor OSCAR MAURICIO SANTOS CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.479.881 en calidad de representante legal de la sociedad CARBOQUIMICAS S.A.S, identificada con Nit 860.006.853-3 dio cumplimiento con lo requerido a efectos de lo cual, aportó los siguientes documentos:

- "1. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1).*
- 2. Ficha técnica de registro (Ficha 2).*
- 3. Registro fotográfico.*
- 4. Plano de ubicación exacto (Georreferenciado).*
- 5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados suscrito por el señor OSCAR MAURICIO SANTOS CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.479.881 en calidad de representante legal de la sociedad CARBOQUIMICAS S.A.S, identificada con Nit 860.006.853-3 y autorizado de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A, identificada con Nit 800.159.998-0.*
- 6. Poder otorgado por el señor MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.835, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A, identificada con Nit 800.159.998-0 al señor OSCAR MAURICIO SANTOS CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.479.881 en calidad de representante legal de la sociedad CARBOQUIMICAS S.A.S, identificada con Nit 860.006.853-3, para adelantar trámite de permiso de aprovechamiento forestal para la intervención de arbolado urbano, en el predio ubicado en la Avenida Calle 57 R sur No. 72F – 50, localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C.*

RESOLUCIÓN No. 01314

7. *Copia del Recibo de pago No. 4969871 del 18 de diciembre de 2020, por valor de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$170.294), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.*

8. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 91.479.881 del señor OSCAR MAURICIO SANTOS CASTRO en calidad de representa legal de la sociedad CARBOQUIMICAS S.A.S, identificada con Nit 860.006.853-3.*

9. *Fotocopia del certificado de tradición y libertad del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S40419232, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, del 14 de diciembre de 2020.*

10. *Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CARBOQUIMICA S.A.S identificada con Nit 860.006.853-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del 3 de marzo de 2021.*

11. *Fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A", identificada con Nit. 800.159.998-0, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del 7 de diciembre de 2020.*

12. *Fotocopia del Certificado de la expedido por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A", identificada con Nit. 800.159.998-0, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. 1*

13. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 79.553.835 del señor MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A, identificada con Nit 800.159.998-0."*

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01250 de fecha 6 de mayo de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A, identificada con Nit 800.159.998-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la AC 57R sur N° 72F - 50, en la Localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto: "intervención de fuentes activas y pasivas, predio identificado con folio de matrícula No. 50S40419232.

RESOLUCIÓN No. 01314

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 12 de mayo de 2021, al señor SERGIO MARULANDA BERNAL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.694.890 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la empresa CARBOQUIMICAS S.A.S identificada con NIT No. 860.006.853-3 y como autorizado de FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A, identificada con Nit 800.159.998-0, cobrando ejecutoria el día 13 de mayo de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. No. 01250 de fecha 6 de mayo de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 12 de mayo de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, el 19 de abril de 2021, en la Avenida Carrera 57 R SUR 72 F - 50, Localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02519 del 3 de mayo de 2021, en virtud del cual se establece:

"(...)

V- RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 140-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis

VI. OBSERVACIONES

Se realizó visita en atención al radicado 2021ER56577 de 29/03/2021 de acuerdo con el acta SCCM-20210495-026. Para el presente concepto técnico los árboles inventariados con los números 78+ y 79+ cambian su numeración a 140 y 141 respectivamente. No se entrega diseño paisajístico por tal motivo la compensación se realizará mediante el pago económico. El titular del permiso deberá hacer el manejo de la fauna asociada a este arbolado previamente a su intervención siguiendo los protocolos y la normatividad ambiental vigente que aplica para el caso. De requerir movilizar la madera fuera del predio, el autorizado deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el correspondiente Salvoconducto de movilización, en caso contrario deberá presentar ante esta Entidad un informe técnico con la disposición final de la madera producto del aprovechamiento forestal. Se aporta recibido por concepto de evaluación No. 4969871.

RESOLUCIÓN No. 01314

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Eucalipto común	85.405
Urapán, Fresno	0.023
Total	85.428

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 226.95 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>226.95</u>	<u>99.3814</u>	<u>\$ 87,237,295</u>
TOTAL			<u>226.95</u>	<u>99.3814</u>	<u>\$ 87,237,295</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01314

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 170,293 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 348,487(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Decreto ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 01314

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

“(…) I. Propiedad privada-. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o

RESOLUCIÓN No. 01314

aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01314

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

Que, mediante la Resolución No. 00869 del 15 de abril de 2021, *“Por la cual se hace un encargo de funciones”*, la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió *“Encargar a CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR, identificada con cedula de ciudadanía No 51.956.823, Profesional Universitario Código 219 Grado 14, como Subdirector Técnico Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestres de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a partir del 15 de abril de 2021 y hasta por tres (3) meses”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala*

RESOLUCIÓN No. 01314

o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, por otra parte, la citada norma, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

RESOLUCIÓN No. 01314

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se

RESOLUCIÓN No. 01314

establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó:

“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.”

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-02519 del 3 de mayo de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-401, obra original del recibo de pago No. 4969871 del 18 de diciembre de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la sociedad CARBOQUIMICA S.A.S., con NIT. 860.006.853-3, consignó la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$170.294), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-02519 del 3 de mayo de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170,293), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

RESOLUCIÓN No. 01314

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-02519 del 3 de mayo de 2021, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 348,487), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-02519 del 3 de mayo de 2021, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante el PAGO de 226.95 IVP(s) que corresponden a 99.3814 SMLMV, equivalentes a OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$87,237,295).

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-02519 del 3 de mayo de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **85.428 m3**, de las siguientes especies así: Eucalipto común 85.405 m3, Urapán, Fresno 0.023 m3.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02519 del 3 de mayo de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los ciento cuarenta y un (141) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la AC 57R sur N° 72F - 50, en la Localidad de Bosa de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto: "intervención de fuentes activas y pasivas, predio identificado con folio de matrícula No. 50S-40419232.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A, identificada con Nit 800.159.998-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cuarenta y un (141) individuos arbóreos de las siguientes especies: 140-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02519 del 3 de mayo de 2021, ubicados en espacio privado en la AC 57R sur N° 72F - 50, en la Localidad de Bosa de la Ciudad de

RESOLUCIÓN No. 01314

Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto: "intervención de fuentes activas y pasivas, predio identificado con folio de matrícula No. 50S-40419232.

PARÁGRAFO. La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas.

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUCALIPTO COMÚN	1.34	26	1.8	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
2	EUCALIPTO COMÚN	1.4	23	1.685	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
3	EUCALIPTO COMÚN	1.2	23	0.275	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
4	EUCALIPTO COMÚN	0.2	7	0.004	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
5	EUCALIPTO COMÚN	1.35	25	1.044	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
6	EUCALIPTO COMÚN	1.7	28	1.656	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto	Tala

RESOLUCIÓN No. 01314

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	
7	EUCALIPTO COMÚN	0.3	9	0.021	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
8	EUCALIPTO COMÚN	0.2	8	0.011	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
9	EUCALIPTO COMÚN	0.15	7	0.002	Malo	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su mal estado físico y fitosanitario actual, se encuentra parcialmente seco en pie con susceptibilidad al volcamiento, factores que no viabilizan la realización de otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
10	EUCALIPTO COMÚN	0.3	7	0.004	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
11	EUCALIPTO COMÚN	0.35	18	0.029	Malo	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su deficiente estado físico y fitosanitario actual, se encuentra parcialmente seco en pie con susceptibilidad al volcamiento, factores que no viabilizan la realización de otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
12	EUCALIPTO COMÚN	0.2	7	0.01	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
13	EUCALIPTO COMÚN	0.1	6	0.002	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala

RESOLUCIÓN No. 01314

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
14	EUCALIPTO COMÚN	0.75	16	0.269	Malo	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su deficiente estado físico y fitosanitario actual, se encuentra parcialmente seco en pie con susceptibilidad al volcamiento, factores que no viabilizan la realización de otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
15	EUCALIPTO COMÚN	0.1	6	0.002	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
16	EUCALIPTO COMÚN	0.8	10	0.092	Malo	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y sanitario, su porte y altura considerable y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
17	EUCALIPTO COMÚN	0.45	12	0.077	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
18	EUCALIPTO COMÚN	0.35	7	0.012	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
19	EUCALIPTO COMÚN	0.75	16	0.322	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabiliza la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
20	EUCALIPTO COMÚN	0.3	8	0.017	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
21	EUCALIPTO COMÚN	1.15	20	0.695	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que	Tala

RESOLUCIÓN No. 01314

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	
22	EUCALIPTO COMÚN	0.15	5	0.001	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
23	EUCALIPTO COMÚN	0.23	5	0.005	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
24	EUCALIPTO COMÚN	0.18	6	0.003	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
25	EUCALIPTO COMÚN	0.6	12	0.138	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
26	EUCALIPTO COMÚN	1.4	25	1.029	Regular	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico, su altura considerable y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
27	EUCALIPTO COMÚN	0.3	9	0.021	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
28	EUCALIPTO COMÚN	0.18	5	0.003	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 01314

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
29	EUCALIPTO COMÚN	1.3	18	0.403	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
30	EUCALIPTO COMÚN	0.38	8	0.041	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
31	EUCALIPTO COMÚN	0.45	10	0.048	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
32	EUCALIPTO COMÚN	0.25	7	0.006	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
33	EUCALIPTO COMÚN	1	18	0.382	Malo	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su mal estado físico y fitosanitario actual con susceptibilidad al volcamiento, son factores que no viabilizan la realización de otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
34	EUCALIPTO COMÚN	0.9	13	0.387	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
35	EUCALIPTO COMÚN	2.7	25	6.265	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
36	EUCALIPTO COMÚN	1.4	22	0.936	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que	Tala

RESOLUCIÓN No. 01314

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	
37	EUCALIPTO COMÚN	0.4	13	0.061	Malo	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su mal estado físico y fitosanitario actual con susceptibilidad al volcamiento, son factores que no viabilizan la realización de otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
38	EUCALIPTO COMÚN	0.6	14	0.138	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
39	URAPÁN, FRESNO	0.35	7	0.023	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, evidencia un estructura inapropiada e indefinida resultado del crecimiento de rebrotes que inviabiliza la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar en el sitio	Tala
40	EUCALIPTO COMÚN	1.26	11	0.455	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	EUCALIPTO COMÚN	2.1	15	1.685	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
42	EUCALIPTO COMÚN	1.65	13	0.52	Bueno	AK 57 R SUR 72 F - 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabiliza la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 01314

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
43	EUCALIPTO COMÚN	0.8	14	0.153	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico, porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
44	EUCALIPTO COMÚN	1.48	18	1.046	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, dado el deficiente estado físico, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que evidencia, son factores que inviabiliza la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
45	EUCALIPTO COMÚN	0.41	6	0.022	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
46	EUCALIPTO COMÚN	0.83	10	0.197	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
47	EUCALIPTO COMÚN	0.64	10	0.078	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
48	EUCALIPTO COMÚN	0.22	5	0.003	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, dado el deficientes estado físico, las características propias de la especie y la susceptibilidad al	Tala

RESOLUCIÓN No. 01314

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							volcamiento que evidencia, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	
49	EUCALIPTO COMÚN	0.16	3.5	0.001	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
50	EUCALIPTO COMÚN	0.2	5	0.002	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
51	EUCALIPTO COMÚN	0.51	7	0.037	Malo	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su mal estado físico y fitosanitario actual, se encuentra seco con pérdida de la verticalidad del fuste y susceptibilidad al volcamiento, son factores que no viabilizan la realización de otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
52	EUCALIPTO COMÚN	1.03	12	0.304	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
53	EUCALIPTO COMÚN	0.82	8	0.128	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
54	EUCALIPTO COMÚN	1.5	15	0.859	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de	Tala

RESOLUCIÓN No. 01314

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	
55	EUCALIPTO COMÚN	2	14	1.528	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
56	EUCALIPTO COMÚN	1.4	13	0.842	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
57	EUCALIPTO COMÚN	2.1	15	2.527	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
58	EUCALIPTO COMÚN	2	14	1.681	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabiliza la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
59	EUCALIPTO COMÚN	0.8	7	0.061	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala

RESOLUCIÓN No. 01314

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
60	EUCALIPTO COMÚN	0.56	7	0.04	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
61	EUCALIPTO COMÚN	0.9	11	0.193	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
62	EUCALIPTO COMÚN	0.95	6	0.086	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
63	EUCALIPTO COMÚN	0.78	11	0.145	Malo	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su mal estado físico y fitosanitario actual con pérdida total de la verticalidad del fuste, factores que no viabilizan la realización de otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
64	EUCALIPTO COMÚN	0.89	14	0.303	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
65	EUCALIPTO COMÚN	0.95	13	0.172	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala

RESOLUCIÓN No. 01314

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
66	EUCALIPTO COMÚN	2	15	0.764	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
67	EUCALIPTO COMÚN	1.6	16	1.222	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
68	EUCALIPTO COMÚN	1.9	14	1.155	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
69	EUCALIPTO COMÚN	1.31	15	0.656	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
70	EUCALIPTO COMÚN	0.43	9	0	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
71	EUCALIPTO COMÚN	0.71	7	0.048	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa	Tala

RESOLUCIÓN No. 01314

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	
72	EUCALIPTO COMÚN	1.28	9	0.235	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
73	EUCALIPTO COMÚN	0.6	10	0.052	Malo	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su mal estado físico y fitosanitario actual con pérdida total de la verticalidad del fuste, factores que no viabilizan la realización de otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
74	EUCALIPTO COMÚN	1.34	21	0.857	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
75	EUCALIPTO COMÚN	1.38	14	0.637	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
76	EUCALIPTO COMÚN	1.23	19	0.867	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
77	EUCALIPTO COMÚN	1	18	0.477	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01314

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	
78	EUCALIPTO COMÚN	0.17	5	0	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
79	EUCALIPTO COMÚN	0.61	7	0	Regular	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su mal estado físico y fitosanitario actual, factores que no viabilizan la realización de otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
80	EUCALIPTO COMÚN	1.6	25	2.078	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
81	EUCALIPTO COMÚN	1.6	25	0.122	Malo	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su mal estado físico y fitosanitario actual con pérdida total de la verticalidad del fuste, factores que no viabilizan la realización de otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
82	EUCALIPTO COMÚN	0.25	7	0.003	Malo	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su mal estado físico y fitosanitario actual con pérdida de la verticalidad del fuste, factores que no viabilizan la realización de otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
83	EUCALIPTO COMÚN	0.2	7	0	Malo	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su mal estado físico y fitosanitario actual con pérdida total de la verticalidad del fuste, factores que no viabilizan la realización de otro tipo	Tala

RESOLUCIÓN No. 01314

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							de tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	
84	EUCALIPTO COMÚN	0.4	5	0.008	Regular	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su mal estado físico y fitosanitario, factores que no viabilizan la realización de otro tipo de tratamiento silvicultural. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
85	EUCALIPTO COMÚN	0.34	7	0.011	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
86	EUCALIPTO COMÚN	0.45	8	0.029	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
87	EUCALIPTO COMÚN	0.49	7	0.046	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
88	EUCALIPTO COMÚN	1.19	12	0.541	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
89	EUCALIPTO COMÚN	2	24	3.438	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta	Tala

RESOLUCIÓN No. 01314

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	
90	EUCALIPTO COMÚN	1.65	22	2.08	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
91	EUCALIPTO COMÚN	1.03	5	0	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su mal estado físico y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
92	EUCALIPTO COMÚN	2	18	1.337	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
93	EUCALIPTO COMÚN	1.87	18	2.004	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
94	EUCALIPTO COMÚN	1.8	21	2.166	Regular	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
95	EUCALIPTO COMÚN	0.55	5	0.029	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su mal estado físico y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta	Tala

RESOLUCIÓN No. 01314

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	
96	EUCALIPTO COMÚN	0.7	10	0.094	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
97	EUCALIPTO COMÚN	0.56	13	0.075	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su mal estado físico y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
98	EUCALIPTO COMÚN	0.32	7	0.01	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su mal estado físico y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
99	EUCALIPTO COMÚN	0.31	6	0.009	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
100	EUCALIPTO COMÚN	0.45	9	0.029	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
101	EUCALIPTO COMÚN	0.7	6	0	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su mal estado físico y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo	Tala

RESOLUCIÓN No. 01314

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	
102	EUCALIPTO COMÚN	0.36	5	0.006	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	-Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
103	EUCALIPTO COMÚN	0.6	7	0.052	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	-Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
104	EUCALIPTO COMÚN	1.7	17	0.966	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	-Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
105	EUCALIPTO COMÚN	0.6	9	0.069	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	-Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
106	EUCALIPTO COMÚN	0.4	8	0.046	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	-Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
107	EUCALIPTO COMÚN	1.3	16	0.807	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	-Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una	Tala

RESOLUCIÓN No. 01314

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	
108	EUCALIPTO COMÚN	0.6	7	0.043	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
109	EUCALIPTO COMÚN	0.5	6	0.024	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
110	EUCALIPTO COMÚN	0.7	9	0.117	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
111	EUCALIPTO COMÚN	0.3	7	0.006	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
112	EUCALIPTO COMÚN	0.4	7	0.038	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
113	EUCALIPTO COMÚN	1.6	25	1.834	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01314

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	
114	EUCALIPTO COMÚN	0.7	6	0.07	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
115	EUCALIPTO COMÚN	1.5	23	2.149	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
116	EUCALIPTO COMÚN	1.7	24	2.484	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
117	EUCALIPTO COMÚN	1.6	22	1.711	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
118	EUCALIPTO COMÚN	0.7	12	0.117	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
119	EUCALIPTO COMÚN	0.7	14	0.211	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que	Tala

RESOLUCIÓN No. 01314

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	
120	EUCALIPTO COMÚN	2.3	17	2.273	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
121	EUCALIPTO COMÚN	1.2	19	0.825	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
122	EUCALIPTO COMÚN	1.9	22	3.103	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
123	EUCALIPTO COMÚN	2	22	3.438	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
124	EUCALIPTO COMÚN	1.3	12	0.646	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01314

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	
125	EUCALIPTO COMÚN	1.8	26	3.094	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
126	EUCALIPTO COMÚN	1.9	18	1.551	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
127	EUCALIPTO COMÚN	1.9	14	1.724	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
128	EUCALIPTO COMÚN	0.7	17	0.234	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
129	EUCALIPTO COMÚN	0.55	10	0.101	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
130	EUCALIPTO COMÚN	0.4	7	0	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para	Tala

RESOLUCIÓN No. 01314

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	
131	EUCALIPTO COMÚN	0.47	7	0.053	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
132	EUCALIPTO COMÚN	0.5	8	0.012	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
133	EUCALIPTO COMÚN	0.25	4	0	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
134	EUCALIPTO COMÚN	1.9	16	0.862	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su mal estado físico y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
135	EUCALIPTO COMÚN	0.8	14	0.214	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
136	EUCALIPTO COMÚN	0.9	18	0.387	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie, su porte considerable y la susceptibilidad al volcamiento que caracteriza a los Eucaliptos, son factores que	Tala

RESOLUCIÓN No. 01314

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado, sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	
137	EUCALIPTO COMÚN	0.35	7	0.023	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su mal estado físico y las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
138	EUCALIPTO COMÚN	0.33	5	0.008	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
139	EUCALIPTO COMÚN	2	23	3.438	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su porte y altura considerable, las características propias de la especie inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado; adicionalmente es una especie no apta para arbolado urbano que tiende a generar alto riesgo de volcamiento. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil	Tala
140	EUCALIPTO COMÚN	0.8	12	0.244	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala
141	EUCALIPTO COMÚN	1	13	0.382	Bueno	AK 57 R SUR 72 F 50	Se considera técnicamente la Tala del árbol, las características propias de la especie sumado a que corresponde a una especie no apta para arborización urbana son factores que inviabilizan la realización de su bloqueo y traslado. Causa interferencia con la obra a desarrollar dentro del predio	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorizada FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A, identificada con Nit 800.159.998-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto

RESOLUCIÓN No. 01314

cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02519 del 3 de mayo de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Exigir a la autorizada FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A, identificada con Nit 800.159.998-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02519 del 3 de mayo de 2021, la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 348,487), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-401, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. Exigir a la autorizada FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A, identificada con Nit 800.159.998-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado el Concepto Técnico No. SSFFS-02519 del 3 de mayo de 2021, mediante el PAGO de 226.95 IVP(s) que corresponden a 99.3814 SMLMV, equivalentes a OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$87,237,295), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-401, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 01314

ARTÍCULO QUINTO. La autorizada FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A, identificada con Nit 800.159.998-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02519 del 3 de mayo de 2021, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de **85.428 m3**, de las siguientes especies así: Eucalipto común 85.405 m3, Urapán, Fresno 0.023 m3.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras*

RESOLUCIÓN No. 01314

determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. (SIGAU), a través del Sistema de Información Ambiental (SIA).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A, identificada con Nit 800.159.998-0, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 201, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A, con Nit 800.159.998-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a CARBOQUIMICA S.A.S identificada con Nit 860.006.853-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios

RESOLUCIÓN No. 01314

electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, CARBOQUIMICA S.A.S identificada con Nit 860.006.853-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la Comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar la presente resolución en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 26 días del mes de mayo de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN No. 01314

Elaboró:

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO C.C: 1058846415 T.P: CPS: CONTRATO 20211053 DE FECHA EJECUCION: 12/05/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO C.C: 1032446615 T.P: 274480 CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 13/05/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/05/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 26/05/2021